



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Yurley Andrea Mena Buenaños
Demandado	Manuel Yefert Mena Murillo
Radicado	05001 31 10 014 2023 00219 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	609

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación de la Comisaria de Familia 8 del 11 de septiembre de 2019 - en el cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la joven Yurley Andrea Mena Buenaños y como obligado a suministrar el señor Manuel Yefert Mena Murillo, se libra la correspondiente orden de apremio.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que informe el correo electrónico de la demandante Yurley Andrea Mena Buenaños.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor Yurley Andrea Mena Buenaños, y en contra de Manuel Yefert Mena Murillo, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **once millones doscientos sesenta mil seiscientos cincuenta y tres pesos**, (\$11'260.653,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde el diciembre de 2019 a enero de 2023, .



- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: - Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Claudia Patricia Mejía Rodríguez, con tarjeta profesional 178.228 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f661d0f015a35e07e1f5569e3efa89ce6e9fc1c07d204dc8611b95d19a2488**

Documento generado en 12/05/2023 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>